



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós de Agosto de Dos Mil Veintitrés

<b>Tramite</b>	Consulta Incidente de Desacato
<b>Procedencia</b>	Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Incidentista</b>	Yesica Patricia Arteaga Durango
<b>Incidentado</b>	Cleaner S.A.S. (Representante Legal)
<b>Radicado</b>	05001 40 03 014 <b>2023 00966 01</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza Recurso Improcedente

El incidentado de la referencia interpone recurso de reposición en contra del auto proferido por este Despacho el 18 de agosto del corriente, mediante el cual fue confirmada la sanción impuesta al representante legal de Cleaner S.A.S.

En tal sentido, se le pone de presente al recurrente lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, donde se aprecia que *“De la lectura del artículo 52 del Decreto estatutario 2591 de 1991 se concluye que contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela”*<sup>1</sup>.

Recurso que este Despacho, por su improcedencia, entiende y extiende *recto sensu* a la eventual decisión en consulta.

Ahora bien, única y exclusivamente como *obiter dicta* de la presente decisión, se cuestiona este Despacho, en la respuesta allegada por el aquí sancionado, ¿aportó la constancia de que hubiese notificado efectivamente al correo electrónico de la aquí incidentista la respuesta en su contestación señalada?

Todo documento que se hubiese aportado con posterioridad al auto mediante el cual se impuso sanción, en el marco del alcance de un incidente de desacato en consulta, será del resorte del A quo resolverlo.

Por tales razones, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

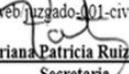
### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el incidentista en contra del auto proferido el 18 de agosto de 2023, acorde con las razones expuestas.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Rad. STP4411 2019. M.P. Eugenio Fernandez Carlier

**NOTIFÍQUESE**  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria**D**